

LOS PROBLEMAS LIMÍTROFES EN LA REGION AUSTRAL DE CHILE

*Francisco Tapia Medina
Teniente 1°*

ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POSESORIOS, LEGALES Y GEOGRÁFICOS

Época colonial

En el año 1548 la Corona española nombró a don Pedro de Valdivia Gobernador en propiedad de los territorios que se extienden desde el despoblado de Atacama, por el norte, hasta el paralelo 41° (Puerto Montt), por el sur, entrando desde el Mar del Sur (océano Pacífico) quinientos kilómetros tierra adentro hacia el este. Fue así como entregó a la Gobernación de Chile territorios que antes estaban bajo la jurisdicción de la Gobernación del Río de la Plata (futura República Argentina), sin considerar como límite entre ambos la cordillera de los Andes. Posteriormente, el Gobierno español amplió la jurisdicción otorgada a don Pedro de Valdivia hasta el estrecho de Magallanes.

En el año 1555 fue designado Gobernador de Chile don Jerónimo de Alderete, a quien España ordenó tomar posesión de las tierras y provincias que caen en la demarcación de la Corona de Castilla, de la otra parte del estrecho de Magallanes.

Mediante las disposiciones mencionadas en el apartado anterior, el Gobierno español puso bajo la jurisdicción del Gobernador de Chile territorios que se internan hacia el este, mucho más allá de los Andes. Como América del sur se angosta hacia el sur, la jurisdicción chilena llegaba, por el oriente, a la altura del paralelo 40°, hasta el océano Atlántico, pero como además le fueron entregados todos los territorios ubicados al sur del estrecho de Magallanes, quedaban bajo ella la isla de Tierra del Fuego, el canal Beagle, la isla Navarino, el cabo de Hornos y el Territorio Antártico.

Años más tarde el Rey de España don Felipe II dispuso que el territorio de Tucumán, sujeto a la jurisdicción de la Gobernación de Chile pasara a la del Río de la Plata, e igual medida adoptó después el Rey don Carlos II, con respecto a la provincia de Cuyo. O sea, con la excepción de estos territorios, el Gobernador de Chile tenía jurisdicción sobre las tierras ubicadas en ambos lados de la cordillera de los Andes, hasta el Atlántico a partir del lugar antes mencionado. Esta era la situación existente al año 1810, época de la independencia de los dos países. La nueva República de Chile salía al Atlántico, perteneciéndole todo el sur, incluidos los territorios que en la actualidad forman parte de Argentina, denominados Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz, Así se aprecia en el mapa del geógrafo español don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla, publicado en Madrid en 1775. Partiendo del límite norte la superficie de Chile, al ser declarada su independencia, alcanzaba a 1.325.000 kilómetros cuadrados, sin considerar el Territorio Antártico ni la parte que le entregó el Perú después de la guerra de 1879.

Los habitantes del territorio colonial de Chile adquirieron la nacionalidad chilena como consecuencia de la declaración de nuestra independencia.

Época republicana

Debido a la gran extensión territorial y a la escasa población de las nuevas repúblicas, en sus primeros años de vida no se presentaron problemas respecto a sus límites. En América fue aplicado el principio del *uti possidetis*, es decir, fue aceptado el hecho de la posesión en el sentido que los nuevos Estados quedaban con los territorios que tenían en la administración española a la fecha de 1810.

El primer problema limítrofe con Argentina se produjo el año 1843 con motivo de la fundación, por el Gobierno de Chile, del fuerte Bulnes en la península de Brunswick, a orillas del estrecho de Magallanes.

Siguió un período de negociaciones que culminó con el primer Tratado de Paz y Amistad, suscrito por ambos Gobiernos en el año 1855 y ratificado por los respectivos poderes legislativos en el año 1856.

En este tratado se estableció que: "Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810 y conviene en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia, para discutir después, pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a vías violentas, y en caso de no arribar a un completo arreglo someter la decisión al arbitraje de una nación amiga".

En la norma antes indicada se observa que los dos Gobiernos aceptaron expresamente el principio del *uti possidetis* al año 1810; en consecuencia, los territorios que eran del Reino de Chile debían permanecer bajo la soberanía de la República de Chile. Desconocer lo anterior constituía una violación a la palabra empeñada.

Dos ilustres ciudadanos argentinos, el General don Bartolomé Mitre y don Domingo Faustino Sarmiento, debieron salir de Argentina y vivieron en Chile, siendo acogidos con agrado y recibiendo numerosas demostraciones de afecto. Ambos regresaron después a su patria y alcanzaron, sucesivamente, la presidencia de la República Argentina. El señor Mitre, sólo dos años después de haber sido elegido Presidente, desconoció el Tratado de 1856 y envió al Congreso un proyecto de ley que señalaba los límites de su país, incluyendo en su territorio a la Patagonia chilena. El señor Sarmiento fue aún más lejos, pues envió otros proyectos de ley para la colonización de la Patagonia chilena, como si se hubiera tratado de tierras sin dueño.

En 1865, España realizó una tentativa para recuperar territorios americanos. Una escuadra española atacó al Perú, lo que motivó la inmediata reacción de Chile, declarando el estado de guerra contra España.

La solidaridad americana que produjo este conflicto trajo consigo el deseo de dar solución a los problemas limítrofes. Con este objeto y en la misma época en que nuestro Gobierno trataba de llegar a un arreglo amistoso con Bolivia, envió negociadores a Buenos Aires en los años 1865 y 1876. Estas gestiones fracasaron y

las relaciones entre Chile y Argentina fueron tornándose cada vez más tensas, debido a que el Gobierno del país del este aprovechó la difícil situación con Bolivia y el Perú para hacer más duras sus exigencias. En esa época el Gobierno argentino inició la ocupación pacífica de la Patagonia chilena y se produjeron graves incidentes entre buques de nuestra armada, que patrullaban las costas de la Patagonia, y naves argentinas.

Habiendo triunfado Chile en la Guerra del Pacífico en 1879, las negociaciones con Argentina se hicieron más posibles, concluyendo en el Tratado de Límites del 23 de julio de 1881.

Los negociadores chilenos que intervinieron en este tratado exigieron en todo momento que el estrecho de Magallanes debía permanecer en toda su extensión, incluida la boca oriental atlántica, bajo la soberanía de Chile. El énfasis de lo anterior era comprensible, ya que en esa época no existía el canal de Panamá y la navegación desde Europa a las costas americanas del Pacífico se hacía por el Estrecho. Por otro lado, los mismos negociadores no insistieron en mantener la soberanía de la Patagonia por estimar que se trataba de "tierras de poco valor". Además, aceptaron compartir la isla de Tierra del Fuego. Fue así como el tratado consagró, en síntesis, lo siguiente:

a) El límite entre ambos países, hasta el paralelo 52° de latitud, pasó a ser la cordillera de los Andes por sus cumbres más altas que dividen las aguas.

b) Las dos bocas del estrecho de Magallanes quedaron bajo la soberanía de Chile, trazándose una línea limítrofe a partir del paralelo 52°, que dejó en el lado chileno la totalidad de ese paso marino.

c) La isla de Tierra del Fuego fue dividida; por una línea que, partiendo desde la boca oriental del Estrecho, cruza el territorio hasta tocar en el canal Beagle, adjudicándose a Argentina el lado oriental y a Chile el occidental.

d) La pertenencia a la República Argentina de la isla de los Estados, los islotes próximos a ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico al oriente de Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia. Pertenece a Chile todas las islas al sur del canal Beagle hasta el cabo de Hornos y las que haya al occidente de Tierra del Fuego.

e) El estrecho de Magallanes fue neutralizado a perpetuidad y aseguraba la libre navegación para los buques con banderas de todas las naciones.

f) Los dos Estados se comprometieron a que toda cuestión que, por desgracia, surgiera entre ambos países ya fuera por motivo de esta transacción o por cualquiera otra causa, sería sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inmovible entre las dos Repúblicas el que se expresa en él arreglo.

Este tratado, tan definitivo al parecer, y este "límite tan inmovible" produjeron en los años venideros un serio problema. Hasta el paralelo 41° (Puerto Montt), el doble criterio respecto de las más altas cumbres que dividen las aguas era coincidente. Sin embargo, más al sur, especialmente en Aisén y hasta el paralelo 52°, si se aplicaba este principio Argentina se acercaba al océano Pacífico y sí se aplicaba

el de la división de las aguas Chile se acercaba al Atlántico. Esta diferencia de criterios llevó a ambos Estados a suscribir en 1893 un tratado complementario, según el cual debía aplicarse el principio de la separación de las aguas, pero de tal suerte que Chileno pudiera pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no podría pretenderlo hacia el Pacífico.

Es importante destacar que el artículo 1° de este tratado complementario dejó expresa constancia que su propósito era solucionar la discrepancia existente —por el doble criterio indicado— hasta el paralelo 52°. O sea, desde el estrecho de Magallanes hacia el sur el protocolo de 1893 no tiene aplicación.

No obstante, el Gobierno argentino procuró, en los años siguientes, basar sus nuevos alegatos en la circunstancia de que Chile había renunciado a tener territorios en las costas atlánticas en el extremo sur. Así lo sostuvo ante los jueces cuando se discutió el asunto del Beagle.

Los acuerdos de 1881 y 1893 estuvieron inspirados, sin lugar a dudas, en elevados propósitos de poner término a todo problema limítrofe entre los dos países. Sin embargo, los sucesos posteriores demuestran que, al contrario, causaron discrepancias tan graves que Chile y Argentina estuvieron, a fines del siglo anterior, a un paso de un enfrentamiento armado. La pugna surgida en la última década del siglo XIX por el territorio denominado Puna de Atacama, exacerbó al máximo las tensiones, pero el buen criterio de los gobernantes de ambos Estados condujo a la solución directa de este problema en particular y al someter, en 1896, al arbitraje de la Corona británica las divergencias que se suscitaron en conformidad con el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

Fue así como se entregó a la decisión inglesa todas las dudas o discrepancias provenientes de la aplicación de aquellos tratados. Es decir, la asistencia de la Corona británica debió poner fin a todos los problemas pendientes entre los dos países. Así lo entendieron, con gran satisfacción y gratitud, los Gobiernos de Chile y Argentina, cuando el Rey de Inglaterra dictó su fallo de fecha 20 de noviembre de 1902.

Ese mismo año, el 28 de mayo, ambos Estados habían suscrito un Tratado General de Arbitraje por el cual se obligaban a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgiera entre ambas naciones y que no podrían renovarse, en virtud de este tratado, las cuestiones que hubieran sido objeto de arreglos definitivos entre las partes.

Era incuestionable entonces que, habiéndose ya resuelto definitivamente que todas las islas ubicadas al sur del canal Beagle pertenecían a Chile, no se pudiera plantear una disputa al respecto. El honor de los Estados exigía, sobre la base de los tratados y arbitrajes citados, no reabrir controversias sobre asuntos ya resueltos.

Tan definitivo era este criterio que, a partir del año 1893, Chile ejerció actos de soberanía sobre las islas Picton, Nueva y Lennox ubicadas en el extremo suroriental del canal Beagle, sin que ello provocara reclamaciones por Argentina, en los años inmediatamente siguientes.

LA CONTROVERSIA DEL CANAL BEAGLE

Antecedentes

Sólo dos años después de dictada la sentencia arbitral de 1902, por el Rey de Inglaterra, cuando se habían sometido a su decisión todos los problemas pendientes y los dos Estados, habían adquirido un compromiso de no renovar cuestiones ya resueltas, en el año 1904 la Cancillería chilena recibió una nota argentina en la cual se proponía que dos peritos (uno nombrado por cada Gobierno) procedieran a determinar el eje del canal Beagle.

Así se dio origen a este ficticio problema, el que sirvió de fundamento a las reclamaciones que surgieron posteriormente.

Desarrollo de las reclamaciones

En el año siguiente, 1905, Argentina dio un paso más hacia adelante en el asunto, proponiendo un proyecto de convenio que encomendaba a Su Majestad británica que fijara la línea de frontera del canal Beagle y determinara a cuál de los dos países correspondían las islas Picton, Nueva y Lennox e islotes adyacentes.

Como puede observarse, ya no se trataba del eje del canal, sino también de la soberanía de las islas.

Las iniciativas antes mencionadas no fueron concretadas. Igual resultado tuvieron otras en los años 1907 y 1915. No obstante, Chile ya había aceptado el carácter litigioso de la zona del canal Beagle; los archivos de la Cancillería chilena dan fe de numerosos incidentes y protestas producidas en los años siguientes sobre estos territorios, en cientos de notas diplomáticas.

Acuerdos entre ambos Gobiernos e Incidentes sobre el tema

En 1938 ambos Gobiernos suscribieron un acuerdo, designando como arbitro al señor Hommer Cummings, Procurador de Estados Unidos, quien procedería a determinar, de acuerdo a los tratados vigentes, a cuál "de los países correspondía la soberanía sobredichas islas e islotes adyacentes. Desgraciadamente, el señor Cummings falleció antes de manifestar su opinión.

El Gobierno chileno propuso que la cuestión fuera resuelta por el nuevo Procurador General, lo que el Gobierno argentino no aceptó, sosteniendo que la designación había sido hecha en razón de la persona y no del cargo. Se concreta así un nuevo aplazamiento en la solución del problema.

En 1958 se produjo un gravísimo incidente debido a que la armada argentina destruyó un faro colocado por nuestra armada en el islote Snipe, cuya soberanía chilena no admitía duda alguna. Después de acciones de fuerza y de un numeroso intercambio de notas se logró una "solución" al problema mediante una declaración conjunta de los Presidentes de ambas Repúblicas. En esta declaración se acordó retrotraer la situación en el islote Snipe a la que había antes del 12 de enero de 1958 (fecha en que la Armada de Chile había colocado el faro) y recurrir a soluciones pacíficas para el problema pendiente en la zona. Quedó como secuela que, al

retrotraer los efectos a la fecha indicada, Chile no podía volver a instalar el faro; es decir, no podía ejercer soberanía sobre un territorio de su propiedad.

En 1959 los Presidentes de las dos Repúblicas se reunieron en el aeropuerto de Los Cerrillos, en Santiago; como consecuencia de esta entrevista nacieron los llamados Protocolos de 1960 o Acuerdos sobre Bases de Arbitraje y Bases de Acuerdo sobre Facilidades de Navegación de buques de guerra argentinos a través de canales chilenos.

Las graves consecuencias que traería la ratificación de estos protocolos levantó una violenta protesta en nuestro Congreso Nacional y en el país, de tal manera que el Gobierno hubo de retirarlos sin que recibieran la aprobación del Poder Legislativo.

En 1964 los Cancilleres de ambos Estados suscribieron una declaración, por la cual se acordaba someter el asunto del Beagle al Tribunal de Justicia de La Haya. Tampoco se concretó esta iniciativa.

Frente a otros incidentes graves ocurridos en la zona; el 11 de diciembre de 1967 nuestro Gobierno decidió, de una vez por todas, invocar el Tratado General de Arbitraje de 1902 y recurrir a la Corona británica para que arbitrara el caso. Siguió un extenso periodo de negociaciones sin llegar a la solución del problema. Sin embargo, por fin Argentina aceptó ir al juicio, pero exigiendo que la Corona británica dictara su sentencia basada en lo que resolvieran cinco jueces del Tribunal de La Haya.

Chile aceptó y el fallo fue dictado el 18 de abril de 1977, declarándose que las islas Picton, Nueva y Lennox pertenecen a la República de Chile y se trazó una línea imaginaria que divide el canal Beagle.

Desconocimiento sobre resoluciones y acuerdos por parte de Argentina

En un acto que no tiene precedente histórico y que constituye un claro alejamiento del derecho internacional, Argentina rechazó la sentencia del Tribunal de La Haya, la que según dicho país sería "insanablemente nula.

Este problema ocasionó que entre los años 1977 Y 1978, Chile; y Argentina estuvieran al borde de un enfrentamiento armado, el cual fue evitado por eficaces medidas de disuasión y la oportuna intervención del Papa, quien actuó no como árbitro, sino como mediador para proponer una solución.

En 1980 se presentó una propuesta papal que fue rápidamente aceptada por el Gobierno chileno, en tanto que el argentino no se pronunció. Por este motivo hubo que continuar el estudio del caso en esta etapa se intensificaron las negociaciones directas entre los representantes de los dos países interesados.

Corresponde hacer notar además que, ante el mediador, Argentina no llevó sólo el problema de las islas del Beagle, sino que el de la soberanía de las aguas al sur de dicho canal. A la vez, renovó el problema de la navegación por los canales chilenos en Tierra del Fuego y se planteó la idea de que las aguas de la boca oriental del estrecho de Magallanes serían suyas.

El Juicio sobre el canal Beagle

Los antecedentes geográficos e históricos demuestran que el canal Beagle se extiende desde el océano Pacífico, en una línea casi recta, hasta el Atlántico, desembocando en este océano entre el cabo San Pío (Tierra del Fuego). Y punta Waller (isla Nueva). Es así como las tres islas: Nueva, Picton y Lennox quedan ubicadas al sur del canal.

Tratado de 1881 entregó a Chile todas las islas ubicadas al sur del Beagle; los argentinos sostuvieron la tesis que el curso de éste se desviaría hacia el sur en su extremo oriental y pasaría entre la isla Navarino por el poniente y las islas Picton, Nueva y Lennox por el oriente. En consecuencia, las islas no estarían ubicadas al sur, sino al oriente del Beagle.

Este complejo argumento fue destruido en base a documentos de inestimable valor histórico, como lo son la relación de los viajes del sabio naturalista Charles Darwin y la publicación inglesa denominada Derrotero Británico, que demostraban que el canal Beagle desemboca en el océano Atlántico entre Tierra del Fuego e isla Nueva. Centenares de mapas presentados a la consideración del árbitro constituyeron pruebas en igual sentido.

Chile sostuvo en el juicio que el texto del tratado de 1881 no admite dudas al señalar que las islas ubicadas al sur del Beagle queden bajo la soberanía de nuestro país. Establecido cuál es el verdadero canal Beagle, es indiscutible que las islas son chilenas.

Por otra parte, tal como se dijo anteriormente, Chile tomó posesión de las islas en 1893, sin que esta situación variara en los años siguientes y hasta hoy. Miles de antecedentes que daban cuenta de actos posesorios chilenos fueron presentados en el juicio.

Reclamaciones argentinas sobre el Beagle

Es de gran importancia analizar la evolución de las pretensiones territoriales argentinas en el extremo sur, sobre la base del estudio de algunas de las numerosas notas oficiales que existen en el archivo de nuestra Cancillería. Algunos breves comentarios iluminan fácilmente a quien crea interesante leerlas y meditarlas.

—Año 1904: Argentina solicita que dos peritos determinen cuál es el eje del canal Beagle.

—Año 1905: Argentina propone que la Corona británica resuelva a cuál país pertenecen las islas Picton y Nueva.

—Año 1915: En nota de fecha 8 de marzo de ese año, el Gobierno del país vecino expresa: "Durante el largo proceso de la discusión del límite entre Chile y Argentina... siempre ha existido una divergencia sobre las islas Picton y Nueva, tratándose de tierras en litigio y sin plena discusión, Chile no tiene derecho a ejercer sobre ellas actos de soberanía".

Corresponde observar que, con anterioridad a la tentativa de 1904, jamás Argentina alegó derechos sobre las islas.

—Año 1949: En una nota argentina del 22 de marzo se expone: "Esta Cancillería hace saber a la Cancillería chilena que los territorios referidos a las islas pertenecen a la República Argentina, la que ejerce en ellas la correspondiente soberanía". Nótese que jamás Argentina ejerció ni ejerce actos de soberanía en las islas.

—Año 1954: En comunicado de la Cancillería argentina de 28 de enero se expone que: "Las islas del canal Beagle están en litigio entre Argentina y Chile desde la fecha en que se suscribió el Tratado de Límites de 23 de julio de 1881".

Recuérdese que, con anterioridad a las tentativas de 1904 y 1905, nunca Argentina alegó derechos sobre las islas.

Además, ese mismo año, el 24 de noviembre hubo otra nota argentina en la que se indica: "No existe algún compromiso de carácter internacional que haya adjudicado derechos de soberanía incontrovertidos a ninguno de los dos países sobre las mencionadas porciones de territorio", contradiciendo al del año 1949, ya citado, en el que se señalaba que Argentina ejercía soberanía sobre las islas.

—Año 1957: En nota argentina de 9 de abril se expone: "Refiriéndose a las islas señaladas, que son territorios que incuestionablemente le pertenecen a esta República...".

Este comunicado contradice al citado documento de 24 de noviembre de 1954, en el cual se afirmaba que no se habría adjudicado derechos en el lugar.

—Año 1959: En comunicado de 25 de septiembre, la Cancillería argentina se refiere a la isla Picton de la siguiente forma: "La misma es parte integrante del territorio argentino y en consecuencia sometida a su jurisdicción soberanía".

Aunque sólo se han citado algunos de los documentos relacionados con las reclamaciones y contradicciones sobre los territorios mencionados, es importante señalar que de éstas se puede rescatar la siguiente conclusión: Las pretensiones de la República vecina comenzaron con una débil tentativa para que se determinara el eje del canal Beagle, transformándose con el tiempo en aspiraciones mucho más ambiciosas.

EL TRATADO PROPUESTO EN 1984

El Tratado sobre Límites en la región austral fue acordado por los miembros de las Comisiones de Chile y Argentina con la intervención de Su Santidad Juan Pablo II en octubre de 1984. Al respecto, conviene señalar algunas cláusulas de gran valor, que es necesario enunciarlas por su trascendencia:

—Artículo 1°: "Para el tráfico marítimo entre el estrecho de Magallanes y puertos argentinos en el canal Beagle, y viceversa, a través de aguas interiores chilenas, los buques argentinos gozarán de facilidades de navegación exclusivamente para el paso por la siguiente ruta: Canal Magdalena, canal Cockburn, paso Brecknock o canal Ocasión, canal Ballenero, canal O'Brien, paso Timbales, brazo noreste del canal Beagle y canal Beagle hasta el meridiano 68°36'38,5" oeste y viceversa.

—Artículo 5°: "Los submarinos y, cualesquiera otros vehículos sumergibles deberán navegar en la superficie. Todos los buques navegarán con luces encendidas y enarbolando su pabellón".

—Artículo 7°: "El límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo de la República Argentina y de la República de Chile en el mar de la zona austral a partir del término de la delimitación existente en el canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas 55°07,3'-de latitud sur y 66°25' de longitud oeste, será la línea que une los puntos que a continuación se indican..."

—Artículo 7°, Anexo 2: "El número de buques de guerra argentinos que naveguen simultáneamente en la ruta descrita en el artículo primero no podrá exceder de tres. Los buques no podrán llevar unidades de desembarco a bordo".

—Artículo 10°: "La República Argentina y la República de Chile acuerdan que en el término oriental del estrecho de Magallanes, determinado por la punta Dungeness en el norte y el cabo del Espíritu Santo en el sur, el límite entre sus respectivas soberanías será la línea recta que una el hito ex baliza punta Dungeness, situado en el extremo de dicho accidente geográfico, y el hito I cabo Espíritu Santo en Tierra del Fuego. La línea de delimitación anteriormente descrita queda representada en la carta N° II anexa.

La soberanía de la República Argentina y la soberanía de la República de Chile sobre el mar, suelo y subsuelo se extenderán, respectivamente; al oriente y al occidente de dicho límite.

CONCLUSIONES

Los antecedentes expuestos en este trabajo de investigación y recopilación de los problemas limítrofes en la región austral de nuestro país presentan una situación cíclica en el tiempo, que ha producido en varias oportunidades conflictos diplomáticos con Argentina.

El conocimiento cabal y respeto de los tratados de límites y del derecho internacional marítimo pudieron haber evitado muchas de las controversias antes señaladas. Sin embargo, el grado de responsabilidad de las partes en este sentido es compartido en mayor o menor grado siendo imprescindible un análisis detallado de las acciones que fueron tomadas en cada oportunidad para emitir un juicio objetivo que considere en cada caso el entorno político é histórico en que ocurrieron.

El costo de la paz está muchas veces relacionado con los sacrificios de quienes deben cautelar la vigencia del derecho y con la voluntad política de los gobernantes, los que en virtud de mantener un equilibrio interno y externo en sus naciones deben recurrir a actos de diplomacia muchas veces objetados o incomprensidos por sus compatriotas. Al respecto, es fundamental que como hombres de armas, conscientes de nuestra responsabilidad frente a los lineamientos fundamentales que definen en cada época el interés nacional, no sólo conozcamos estos antecedentes sino que los dominemos como enseñanza permanente de nuestra historia para así enfrentar con fundamentos y una clara perspectiva lo que nos depara el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- Tapia Fallk, Julio: Apuntes sobre derecho internacional.
- Pascal García-Huidobro, Enrique: *Derecho Internacional Marítimo*.
- Encina y Castedo: *Historia de Chile*.
- *Atlas geográfico de América*, Edición Salvat, 1977.
- Antecedentes sobre relaciones y tratados con Argentina, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile: 1984.